

ACTA RESOLUTIVA

No. 086-PLE-CNE

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE JUEVES 8 DE NOVIEMBRE DEL 2012.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. DOMINGO PAREDES CASTILLO
ING. PAUL SALAZAR VARGAS
DR. JUAN POZO BAHAMONDE

SECRETARÍA GENERAL:

Dr. Daniel Argudo Pesántez

Se inicia la sesión con el orden del día señalado en la convocatoria, sin modificaciones.

1.- PLE-CNE-1-8-11-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejero, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:



EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-5-24-2-2012**, se aprobó el Plan Operativo, Cronograma Electoral, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las elecciones generales 2013;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-14-26-10-2012**, se designó a los Vocales de la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi, entre los que se encuentra el señor José Medardo Robayo Zapata;
- Que,** por error involuntario se hizo constar en las resoluciones de miércoles 31 de octubre del 2012, la designación del señor Darío Salguero Remache, como Vocal de la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi, cuando el señor José Medardo Robayo Zapata, no tiene impedimento legal para cumplir con las funciones de Vocal de la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Ratificar la Resolución **PLE-CNE-14-26-10-2012**, de 26 de octubre del 2012, mediante la que se designó al señor José Medardo Robayo Zapata, como Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi, disponiendo la entrega de la credencial correspondiente, para el ejercicio de sus funciones.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al señor Darío Salguero Remache, al señor José Medardo Robayo Zapata, al Coordinador General Administrativo - Financiero, al Director Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero y a la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

2.- PLE-CNE-2-8-11-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejero, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: “**2.** Designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados”;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-18-26-10-2012**, de 26 de octubre del 2012, se designó a los Vocales de la Junta Provincial Electoral de Bolívar;
- Que,** con oficio s/n de 5 de noviembre del 2012, el abogado Mario Bricenio Sánchez Vinueza, presenta su renuncia al cargo de Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de Bolívar; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por el abogado Mario Bricenio Sánchez Vinueza, al cargo de Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de Bolívar.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al abogado Mario Bricenio Sánchez Vinueza, al Coordinador General Administrativo – Financiero, al Director Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero y a la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

3.- PLE-CNE-3-8-11-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejero, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 219, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador faculta al Consejo Nacional Electoral controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad de reglamentar la normativa legal en asuntos de su competencia;
- Que,** los derechos de participación de las ecuatorianas y ecuatorianos se encuentran previstos en el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador; entre los que se establece el derecho a ser consultados en asuntos de interés nacional o local;
- Que,** el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que éste expida; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

Expedir el siguiente REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES

Art. 1.- El presente Reglamento regirá exclusivamente para asuntos relacionados con la publicación y difusión de encuestas o pronósticos electorales, sondeos de

opinión, a través de los medios de comunicación social por personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales. Además, determina los requisitos y procedimientos para las personas naturales o jurídicas, que realicen estas actividades.

Art. 2.- El Consejo Nacional Electoral es el organismo competente para regular y controlar la participación de las personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales en el proceso electoral.

Art. 3.- Las personas naturales o jurídicas, que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y deberán sujetarse a las normas que éste expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en el proceso electoral, así como la publicación o difusión de los resultados del pronóstico, en los medios de comunicación social.

Art. 4.- Para la inscripción en el registro respectivo, las personas naturales o jurídicas deberán presentar en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o Delegación Provincial Electoral correspondiente, una solicitud de inscripción y registro, la misma que contendrá: dirección, números telefónicos, correos electrónicos de la persona natural o jurídica y del representante legal de ser el caso, y acompañarán los siguientes documentos debidamente notariados:

- a) Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil o Registro de la Propiedad de ser el caso. En el caso de las empresas unipersonales o similares y fundaciones presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente. En todos los casos debe constar que su objeto social es la investigación social, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín. Este requisito se exigirá solo a las personas jurídicas;
- b) Copia del nombramiento del representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil, Registro de la Propiedad o su equivalente. Este requisito se exigirá solo a las personas jurídicas;
- c) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal o de la persona natural de ser el caso.
- d) Copia del Registro Único de Contribuyentes. Cuando se trate de personas naturales, la actividad comercial debe guardar afinidad con la investigación social, mercadeo político, de opinión o similar;
- e) Certificado de no tener obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas;
- f) Certificado de no adeudar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y,
- g) Listado de principales profesionales que consten en nómina, con la documentación que acredite su especialización y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública.

Art. 5.- La Secretaría General revisará los documentos presentados, comprobará que estén completos y remitirá el expediente de solicitud de inscripción y registro

a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para que en el plazo de dos días, presente un informe de cumplimiento de requisitos para la inscripción o no de las personas naturales o jurídica, para conocimiento y resolución correspondiente, por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

En los casos en que la solicitud sea presentada ante las Delegaciones Provinciales Electorales éstas remitirán el expediente, en el plazo máximo de tres días, a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral para iniciar el trámite correspondiente.

Art. 6.- Las personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales para publicación y difusión de sus resultados, que no se inscriban y registren previamente en el Consejo Nacional Electoral para ejercer dicha actividad, serán sancionadas de conformidad con lo previsto en el artículo 303 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Art. 7.- Los resultados de encuestas o pronósticos electorales, podrán ser publicados por los medios de comunicación desde la convocatoria a elecciones hasta diez días antes del día de los comicios.

Art. 8.- Cuando un medio de comunicación social publique resultados de encuestas o pronósticos electorales dentro de los diez días anteriores al día de los comicios, o se refiera a sus datos, el responsable será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 302 de la Ley ibidem.

Art. 9.- La publicación o difusión de encuestas, o sondeos de opinión deberán contener al menos las siguientes especificaciones:

- a) Nombre de la empresa encuestadora;
- b) Nombre del solicitante de la encuesta o sondeo de opinión, de ser el caso;
- c) Fecha o periodo de realización del trabajo de campo;
- d) Tipo y tamaño de la muestra;
- e) Ámbito geográfico y el universo de población;
- f) Preguntas formuladas; y,
- g) Margen de error calculado.

Con la finalidad de garantizar la información veraz y seria de los estudios presentados por las empresas, bajo prevención de lo estipulado en el segundo inciso del artículo 303 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; aquellas personas naturales o jurídicas debidamente inscritas y registradas, deberán presentar al Consejo Nacional Electoral, un informe del trabajo publicado, en un plazo no mayor de cinco días desde su publicación, indicando además el nombre del contratante, de ser el caso.

El informe deberá contener los siguientes Anexos:

- a) Ficha Técnica; y,

- b) Documentos escritos, audiovisuales, digitales, gráficos, o de cualquier otro tipo, donde consten las encuestas, sondeos de opinión y demás trabajos de campo realizados para obtener los resultados.

Art. 10.- Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito y registrado ante el Consejo Nacional Electoral, deberán informar acerca de los sujetos políticos, personas naturales o jurídicas que contrataron sus servicios, hasta máximo quince días después del sufragio, señalando la fecha de inicio del contrato, el valor del servicio contratado y los términos de la contratación, de todas las encuestas o sondeos de opinión que hayan sido publicadas o no.

DISPOSICIÓN GENERAL

No serán válidos los registros y/o inscripciones efectuados para procesos electorales anteriores.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El Consejo Nacional Electoral llevará un registro de personas naturales o jurídicas debidamente inscritas que realizan pronósticos electorales y publicará el mismo en la página web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

4.- PLE-CNE-4-8-11-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejero, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 1 del Reglamento sustitutivo para la designación del representante de los asegurados y del representante de los empleadores, y sus respectivos alternos ante el Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social, expedido por el Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo N°1257, de 3 de agosto de 2012 y publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N°765, de 13 de agosto de 2012, dispone al Consejo Nacional Electoral, que dentro del plazo de cuarenta y cinco días a partir de la publicación del Decreto Ejecutivo en el Registro Oficial, convocará las Centrales Sindicales legalmente reconocidas, a la Confederación Nacional de Servidores Públicos, a la Unión Nacional de Educadores, a la Confederación Nacional de Jubilados, y a las organizaciones nacionales de tercer grado legalmente constituidas de los afiliados del Seguro Social Campesino. Así mismo, convocará a las Federaciones Nacionales de: Cámaras de Industrias, de Comercio, de Agricultura y Ganadería, de la Construcción y de la Pequeña Industria para que nombren un gran elector que conformará los Colegios Electorales respectivos que designarán a los representantes y sus alternos de los asegurados y empleadores que integrarán el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

Que, con resolución PLE-CNE-2-27-9-2012, de 27 de septiembre de 2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó la convocatoria a Colegios Electorales de los asegurados conformado por las Centrales Sindicales Nacionales legalmente reconocidas, la Confederación Nacional de Servidores Públicos, la Unión Nacional de Educadores, la Confederación Nacional de Jubilados, y las organizaciones legalmente constituidas de los afiliados al Seguro Social Campesino; y, de los empleadores que serán designados conjuntamente por las Federaciones Nacionales de Cámaras: de Industrias, de Comercio, de Agricultura y Ganadería, de la Construcción y de la Pequeña Industria, para que designen a un representante principal y su respectivo alterno para que formen parte del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS;

Que, en virtud que se conoce que existen varias organizaciones sindicales de carácter nacional legalmente reconocidas en el Ecuador y al ser el Consejo Nacional Electoral el competente para organizar, dirigir, vigilar y garantizar la participación de manera transparente de las organizaciones gremiales y sindicales para el proceso de elección de sus representantes ante el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y con la única intención de viabilizar el normal desarrollo de los Colegios Electorales de la elección de los representantes principales y alternos de

los asegurados y empleadores, sobre todo en la elección del gran elector en representación de las centrales sindicales, se hace necesario dictar una reforma y un procedimiento para que las organizaciones sindicales nacionales legalmente reconocidas elijan a su gran elector para que en representación de éstas conformen el Colegio Electoral que designará al representante de los asegurados; y,

En uso de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Expedir el **PROCEDIMIENTO PARA QUE LAS CENTRALES SINDICALES NACIONALES LEGALMENTE RECONOCIDAS DESIGNEN AL GRAN ELECTOR, QUE CONFORMARÁ EL COLEGIO ELECTORAL DE LOS ASEGURADOS ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.**

1. El Consejo Nacional Electoral **CONVOCA** a las centrales sindicales nacionales legalmente reconocidas por el Ministerio de Relaciones Laborales, a la sesión que tendrá lugar en la ciudad de Quito, en la sala de sesiones del Consejo Nacional Electoral, el día jueves 22 de noviembre del 2012, a las 10H30, con el propósito de designar al gran elector que, conjuntamente con la Confederación Nacional de Servidores Públicos, la Unión Nacional de Educadores, la Confederación Nacional de Jubilados; y, las organizaciones legalmente constituidas de los afiliados al Seguro Social Campesino, procedan a designar a los representantes principal y alterno de los asegurados ante el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano del Seguro Social.
2. El Consejo Nacional Electoral, en forma previa a la sesión citada anteriormente, solicitará al Ministerio de Relaciones Laborales, certifiquen las centrales sindicales nacionales legalmente reconocidas. Una vez obtenida esta información se la hará pública a través de la página web del Consejo Nacional Electoral.
3. Hasta una hora antes, de la hora prevista para la sesión, los representantes legales de las organizaciones reconocidas por el Ministerio de Relaciones Laborales, demostrarán su calidad ante el Presidente del Consejo Nacional Electoral, adjuntado los documentos que se detallan a continuación:
 - a) Copia certificada del Acuerdo Ministerial o registro que reconoció la personalidad jurídica de la entidad gremial o sindical, según el caso;
 - b) Copia certificada de los documentos en el que conste la designación del representante legal o de su delegado de la organización;

- c) Copias a color de la cédula de ciudadanía y el certificado de votación del último sufragio o certificado de pago de la multa por no haber sufragado, del representante legal y/o del delgado; y,
 - d) Correo electrónico principal y alternativo para recibir notificaciones.
4. Si las organizaciones sindicales no presentaren la documentación requerida dentro de los plazos establecidos en la presente convocatoria, no podrán participar ni designar a su representante en dicho colegio.
 5. Los representantes legales de las organizaciones sindicales, concurrirán en la fecha y hora señaladas en esta convocatoria, portando su cédula de ciudadanía y certificado de votación en originales, para registrar su asistencia y recibir su credencial de acreditación que les permitirá ejercer su derecho al voto y presentar candidaturas.
 6. En el día y hora señalados, el Consejo Nacional Electoral, se constituirá en Pleno, por Secretaría General se constatará el quórum, instalando el Presidente del Órgano Electoral, la sesión, con el quórum reglamentario.
 7. Para la instalación de la sesión, se requerirá la presencia de la mitad más uno de los integrantes. De no existir quórum de instalación, la sesión se instalará una hora después, con quienes se encuentren presentes en la misma.
 8. Instalada la sesión, los representantes legales debidamente acreditados, postularán una candidata o candidato, en forma nominativa.
 9. Una vez receptadas las candidaturas, Secretaría General pondrá en conocimiento de los representantes legales las y los candidatos nominados. La votación será nominativa, para la emisión del voto, se nombrará a cada uno de los representantes, para que exprese su preferencia públicamente y está sea registrada en el acta correspondiente.
 10. Concluida la votación, el Presidente del Consejo Nacional Electoral, dispondrá que Secretaría General, ponga en conocimiento del Pleno los resultados obtenidos. Para efectos de esta elección se considerará el sistema de mayoría simple de los presentes al momento de la votación. En caso de empate se realizará una nueva votación únicamente con los candidatos que se encuentren en esta condición, si no se resuelve el empate, el resultado se decidirá por sorteo.
 11. Una vez obtenidos los resultados definitivos, el Pleno del Consejo Nacional Electoral proclamará los mismos y declarará ganador al representante que haya obtenido la mayor votación, el mismo que podrá participar en el colegio electoral por las centrales sindicales nacionales legalmente reconocidas para designar a los representantes principal y alterno de los asegurados ante el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano del Seguro Social.

12. El representante que resultare electo mediante este procedimiento por las centrales sindicales nacionales legalmente reconocidas, participará directamente en su calidad de gran elector en el colegio electoral por los asegurados y no requerirá acreditar su condición siguiendo el procedimiento determinado por el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-2-27-9-2012, adoptada en la sesión ordinaria de jueves 27 de septiembre del 2012.
13. En caso de duda o controversia durante el desarrollo de la reunión serán resueltas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

El presente procedimiento se publicará en la página web del Consejo Nacional Electoral.

Dado en la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil doce.

5.- PLE-CNE-5-8-11-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejero, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República, en concordancia con lo prescrito en el numeral 15 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, está la de, organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil;

Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el registro electoral es el listado de personas mayores de dieciséis años,

habilitadas para votar en cada elección, es elaborado por el Consejo Nacional Electoral con base en la información que obligatoriamente remitirá el Registro Civil o la entidad encargada de la administración del registro de las personas; se complementará con la inscripción que voluntariamente realicen las y los extranjeros residentes en el país, mayores de dieciséis años para poder ejercer su derecho al sufragio. El Consejo Nacional Electoral será el responsable de organizar y elaborar el registro electoral de los ecuatorianos domiciliados en el exterior, en coordinación con los organismos pertinentes. Los padrones electorales constituyen el segmento del registro nacional electoral utilizado para cada junta receptora del voto; el Consejo Nacional determinará el número de electores que constará en cada padrón electoral. Los padrones se ordenarán alfabéticamente de acuerdo a los apellidos y nombres. El estado civil de las personas no afectará ni modificará su identidad. En caso de que deba realizarse una segunda vuelta electoral para elegir Presidente y Vicepresidente de la República, no podrán alterarse por ningún concepto los padrones electorales de la primera vuelta, ni el número de electores por cada Junta Receptora del Voto, ni podrán incluirse en el registro nuevos electores;

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, constarán en los padrones electorales las personas que hayan obtenido su cédula de identidad o ciudadanía hasta el día que el Consejo Nacional Electoral determine el cierre del registro. Quienes se hubieren cedulao con posterioridad a dicha convocatoria, constarán en el registro que se elabore para el siguiente proceso electoral;

Que, con memorando No. CNE-DNRE-2012-0288-M, de 6 de noviembre del 2012, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Registro Electoral (E); solicitan al Pleno del Organismo, se apruebe el Registro Electoral para el proceso electoral 2013; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el memorando No. CNE-DNRE-2012-0288-M, de 6 de noviembre del 2012, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y del Director Nacional de Registro Electoral (E).

Artículo 2.- Aprobar el Registro Electoral que se utilizará para el proceso electoral 2013, con ONCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO, personas habilitadas para sufragar.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y al Director Nacional de Registro Electoral (E), para trámites de ley.

Dado en la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil doce.

6.- PLE-CNE-6-8-11-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejero, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 58 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, son unidades de gestión técnica y administrativa de carácter permanente;
- Que,** el artículo 59 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral funcionarán bajo la responsabilidad de una directora o director provincial, funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, quien lo representará legalmente en la provincia;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-6-6-6-2012**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó al abogado GIOVANNI BONFANTI HABZE, como Director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Agradecer al abogado GIOVANNI BONFANTI HABZE, por los servicios prestados a la Institución, en calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al abogado Giovanni Bonfanti Habze, al Coordinador General Administrativo – Financiero, al Director Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero y a la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

7.- PLE-CNE-7-8-11-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejero, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: “**2.** Designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados”;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-17-26-10-2012**, de 26 de octubre del 2012, se designó a los Vocales de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena;
- Que,** con oficio s/n de 8 de noviembre del 2012, la señora Grelia Germania Reyes Aguirre, presenta su renuncia al cargo de Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por la señora Grelia Germania Reyes Aguirre, a la dignidad de Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a la señora Grelia Germania Reyes Aguirre, al Coordinador General Administrativo – Financiero, al Director Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero y a la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

8.- PLE-CNE-8-8-11-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejero, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, son unidades de gestión técnica y administrativa de carácter permanente;

Que, el artículo 59 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral funcionarán bajo la responsabilidad de una directora o director provincial, funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, quien lo representará legalmente en la provincia;

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como

funciones de la Directora o Director Provincial del Consejo Nacional Electoral, las siguientes: **1.** Organizar la gestión del Consejo Nacional Electoral en su provincia; **2.** Administrar los bienes, el presupuesto asignado para su funcionamiento y los recursos humanos; **3.** Prestar todas las facilidades para el funcionamiento de la Junta Provincial Electoral; y, **4.** Las demás que se establezcan en los Reglamentos, Instructivos y Resoluciones expedidos por el Consejo Nacional Electoral;

Que, es un imperativo institucional la designación del Director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, con el objeto de que cumpla con las funciones establecidas en la ley; y,

En uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Artículo Único.- Nombrar a **la Ingeniera GRELIA GERMANIA REYES AGUIRRE**, como Directora de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, dentro de la partida presupuestaria No. 2012580002400002000000001A95510

10500000010000000030.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a la señora Grelia Germania Reyes Aguirre, al Coordinador General Administrativo – Financiero, al Director Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero y a la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

9.- PLE-CNE-9-8-11-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejero, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 58 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, son unidades de gestión técnica y administrativa de carácter permanente;
- Que,** el artículo 59 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral funcionarán bajo la responsabilidad de una directora o director provincial, funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, quien lo representará legalmente en la provincia;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-24-7-6-2012**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó a la señora **NANCY JOSEFINA CÁRDENAS NAVAS**, como Directora de la Delegación Provincial Electoral de Napo; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Agradecer a la señora **NANCY JOSEFINA CÁRDENAS NAVAS**, por los servicios prestados a la Institución, en calidad de Directora de la Delegación Provincial Electoral de Napo.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a la señora Nancy Josefina Cárdenas Navas, al Coordinador General Administrativo – Financiero, al Director Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero y a la Delegación Provincial Electoral de Napo, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

10.- PLE-CNE-10-8-11-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; y doctor Juan

Pozo Bahamonde, Consejero, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: “**2.** Designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados”;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-8-15-10-2012**, de 15 de octubre del 2012, se designó a los Vocales de la Junta Provincial Electoral de Napo;
- Que,** con oficio s/n de 8 de noviembre del 2012, el señor Armando Bastidas Chamorro, presenta su renuncia al cargo de Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de Napo; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Armando Bastidas Chamorro, a la dignidad de Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de Napo.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al señor Armando Bastidas Chamorro, al Coordinador General Administrativo – Financiero, al Director Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero y a la Delegación Provincial Electoral de Napo, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

11.- PLE-CNE-11-8-11-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; y doctor Juan

Pozo Bahamonde, Consejero, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 58 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, son unidades de gestión técnica y administrativa de carácter permanente;
- Que,** el artículo 59 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral funcionarán bajo la responsabilidad de una directora o director provincial, funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, quien lo representará legalmente en la provincia;
- Que,** el artículo 60 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como funciones de la Directora o Director Provincial del Consejo Nacional Electoral, las siguientes: **1.** Organizar la gestión del Consejo Nacional Electoral en su provincia; **2.** Administrar los bienes, el presupuesto asignado para su funcionamiento y los recursos humanos; **3.** Prestar todas las facilidades para el funcionamiento de la Junta Provincial Electoral; y, **4.** Las demás que se establezcan en los Reglamentos, Instructivos y Resoluciones expedidos por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** es un imperativo institucional la designación del Director de la Delegación Provincial Electoral de Napo, con el objeto de que cumpla con las funciones establecidas en la ley; y,

En uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Artículo Único.- Nombrar al señor **ARMANDO REMIGIO BASTIDAS CHAMORRO**, como Director de la Delegación Provincial Electoral de Napo, dentro de la partida presupuestaria No. 2012580001500002000000001A955101050000

0010000000030.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al señor Armando Remigio Bastidas Chamorro, al Coordinador General Administrativo – Financiero, al Director Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero y a la Delegación Provincial Electoral de Napo, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

12.- PLE-CNE-12-8-11-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejero, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, son unidades de gestión técnica y administrativa de carácter permanente;

Que, el artículo 59 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral funcionarán bajo la responsabilidad de una directora o director provincial, funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, quien lo representará legalmente en la provincia;

Que, con resolución **PLE-CNE-22-7-6-2012**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó al señor **ADRIAN FELIPE PALACIO JARAMILLO**, como Director de la Delegación Provincial Electoral de Orellana; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Agradecer al señor **ADRIAN FELIPE PALACIO JARAMILLO**, por los servicios prestados a la Institución, en calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral de Orellana.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al señor Adrian Felipe Palacio Jaramillo, al Coordinador General Administrativo – Financiero, al Director Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero y a la Delegación Provincial Electoral de Orellana, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

13.- PLE-CNE-13-8-11-2012

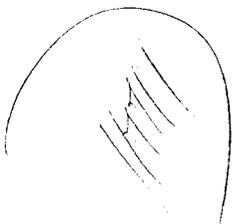
El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejero, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, son unidades de gestión técnica y administrativa de carácter permanente;

Que, el artículo 59 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral funcionarán bajo



la responsabilidad de una directora o director provincial, funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, quien lo representará legalmente en la provincia;

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como funciones de la Directora o Director Provincial del Consejo Nacional Electoral, las siguientes: **1.** Organizar la gestión del Consejo Nacional Electoral en su provincia; **2.** Administrar los bienes, el presupuesto asignado para su funcionamiento y los recursos humanos; **3.** Prestar todas las facilidades para el funcionamiento de la Junta Provincial Electoral; y, **4.** Las demás que se establezcan en los Reglamentos, Instructivos y Resoluciones expedidos por el Consejo Nacional Electoral;

Que, es un imperativo institucional la designación del Director de la Delegación Provincial Electoral de Orellana, con el objeto de que cumpla con las funciones establecidas en la ley; y,

En uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Encargar al **ingeniero CARLOS TROYA**, Técnico Electoral 2, la Dirección de la Delegación Provincial Electoral de Orellana, hasta la designación del Director titular.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al ingeniero Carlos Troya, al Coordinador General Administrativo – Financiero, al Director Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero y a la Delegación Provincial Electoral de Orellana, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

14.- PLE-CNE-14-8-11-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; y doctor Juan

Pozo Bahamonde, Consejero, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 112 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 94 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determinan que los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular;
- Que,** el artículo 214 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, para cada proceso electoral las organizaciones políticas que actúen conjunta o separadamente, mediante alianza o no, deberán inscribir ante el Consejo Nacional Electoral al representante o procurador común en caso de alianzas, así como un responsable del manejo económico de la campaña, hasta la fecha de inscripción de la candidatura; y su nombramiento tendrá duración incluso hasta después de la campaña cuando haya justificado fehacientemente la recepción y uso de los fondos de la misma. En el caso de las instituciones de democracia directa, sea esta consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, los sujetos políticos designarán un responsable del manejo económico de la respectiva campaña;
- Que,** el artículo 325 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, dos o más organizaciones políticas de cualquier tipo pueden formar alianzas, conforme a sus normas internas. La solicitud de inscripción deberá ser suscrita por los directivos facultados para ello y acompañada por las actas respectivas en las que consten los acuerdos adoptados por los órganos directivos competentes. En el acuerdo debe constar, los órganos de dirección y sus competencias, los mecanismos de selección de candidatos, la designación de sus directivos y la distribución del fondo partidario permanente entre las organizaciones que la conforman, para su entrega si fuera del caso;
- Que,** el Reglamento para la Conformación de Alianzas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral a través de Resolución **PLE-CNE-4-27-7-2012**, define a las alianzas como acuerdos temporales entre organizaciones políticas legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral para participar en los procesos electorales y para ocupar cargos de elección

popular y determina el procedimiento y requisitos que las organizaciones políticas deben cumplir para su constitución como alianza;

Que, el Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa, aprobado en sesión del Pleno de 2 de octubre del 2012, mediante Resolución **PLE-CNE-1-2-10-2012**, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 814, de lunes 22 de octubre del 2012, en sus artículos 11, 12 y 13 determina que el responsable del manejo económico es la persona designada para recibir aportes privados, administrar el fondo de promoción electoral asignado a su organización política y candidatura; y, realizar los gastos de campaña, así como también establece los plazos para su inscripción y los requisitos que debe cumplir;

Que, con resolución **PLE-CNE-4-24-10-2012**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la reforma al Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 771 de 21 de agosto de 2012, que en su **artículo 1**, establece: “Sustitúyase el artículo 4, por el siguiente texto: La decisión de aliarse será adoptada por el órgano competente en la jurisdicción correspondiente según el estatuto o régimen orgánico de la respectiva organización política. En el caso de no establecerse en su estatuto o régimen orgánico, la alianza será autorizada por el máximo órgano de decisión de la organización política, el mismo que de manera expresa podrá delegar esta atribución a los máximos órganos de decisión en la jurisdicción correspondiente, para que en su ámbito territorial puedan establecer alianzas. Los términos de la alianza tendrán que constar en el acuerdo suscrito por los representantes legales de las organizaciones políticas”; y, en su **artículo 2**, determina: “Sustitúyase el artículo 5, por el siguiente texto: El acuerdo de alianza tendrá que ser inscrito previo a la inscripción de los candidatos de la alianza en el Consejo Nacional Electoral, en el caso de elecciones en la circunscripción nacional, o en las delegaciones provinciales correspondientes, en el caso de elecciones de candidatos correspondiente a su respectiva circunscripción, en cuyo caso deberán informar inmediatamente a la Dirección de Organizaciones Políticas, quien mantendrá el registro informático de alianzas. El órgano electoral competente tendrá que revisar que el acuerdo cumpla con el artículo 325 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y estén todos los documentos habilitantes; en caso de faltar alguno de los requisitos, las organizaciones políticas podrán completarlos previo a la inscripción de los candidatos de la alianza”;

Que, con informe No. 210-DNOP-CNE-2012, de 22 de octubre del 2012, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, da a conocer que, el Partido Movimiento Popular Democrático, Listas 15, y el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Listas 18, organizaciones políticas legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral, por decisión

de sus órganos competentes: Directiva Nacional y Consejo Político Nacional, respectivamente, resuelven constituir la “Alianza Plurinacional de las Izquierdas”, integrada por las organizaciones políticas referidas, para lo cual adjuntan los requisitos señalados en el artículo 6 numerales 1, 2 y 3 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales, respecto al requisito determinado en el numeral 4 del mismo artículo, se señala que en el diseño del formato de formulario para inscripción y calificación de candidatos para las elecciones 2013, aprobado por el Consejo Nacional Electoral, consta los datos del responsable económico de la campaña, los cuales deberán llenar la alianza cuando inscriban sus candidatos, a efectos de que cumplan con el requisito prescrito. Además, el Acuerdo de la alianza observa lo establecido en el artículo 7 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales, por lo que procede el registro de la alianza conformada por el Partido Movimiento Popular Democrático, Listas 15, y el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Listas 18;

Que, con informe No. 570-2012-CGAJ-CNE, de 25 de octubre del 2012, el Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), da a conocer que, luego del análisis pertinente, las organizaciones políticas Partido Movimiento Popular Democrático y Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, han cumplido con la normativa constitucional, legal y reglamentaria vigente, para el registro de la alianza denominada Unidad Plurinacional de las Izquierdas, por lo que, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se disponga la inscripción de dicha alianza y su procurador común;

Que, con informe No. 580-2012-CGAJ-CNE, de 7 de noviembre del 2012, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, presenta un alcance al informe No. 570-2012-CGAJ-CNE, de 25 de octubre del 2012, dando a conocer entre otros aspectos que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales, reformado, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral disponga se amplíe la resolución de registro de la Alianza “ Unidad Plurinacional de las Izquierdas”;

Que, con informe No. 583-CGAJ-CNE-2012, de 8 de noviembre del 2012, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral reconozca el acuerdo de alianza presentado por el Partido Movimiento Popular Democrático y el Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik, denominado “Unidad Plurinacional de las Izquierdas”, en los términos establecidos en el mismo, quedando en suspenso su aplicación en la provincia de Chimborazo, hasta que se resuelva el conflicto interno de la organización política Unidad Plurinacional Pachakutik, de conformidad con su Régimen Orgánico; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido los informes No. 570-2012-CGAJ-CNE, de 25 de octubre del 2012, No. 580-2012-CGAJ-CNE, de 7 de noviembre del 2012, No. 583-CGAJ-CNE-2012, de 8 de noviembre del 2012, de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, y No. 210-DNOP-CNE-2012, de 22 de octubre del 2012, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política.

Artículo 2.- Disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas registre a la alianza denominada: "Unidad Plurinacional de las Izquierdas", conformada por el Partido Movimiento Popular Democrático, y el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik; con ámbito de acción nacional y provincial, con excepción de la provincia de Chimborazo, hasta que se resuelva el conflicto interno de la organización política Unidad Plurinacional Pachakutik, de conformidad con su Régimen Orgánico.

Artículo 3.- Disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas, registre como Procurador Común de la alianza "Unidad Plurinacional de las Izquierdas", al señor Luis Villacís.

Artículo 4.- Disponer la entrega del formulario de inscripción del responsable del manejo económico de la alianza "Unidad Plurinacional de las Izquierdas", con el objeto de que se de cumplimiento a lo que disponen los artículos 12 y 13 del Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a los representantes legales del Partido Movimiento Popular Democrático, del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, al Procurador Común de la alianza y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

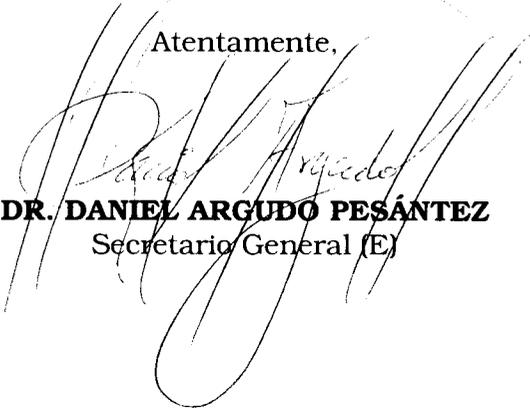
Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

CONSTANCIA:

El señor Secretario General (E), deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que se pone en consideración del Pleno del Organismo las resoluciones adoptadas en las

sesiones ordinarias de miércoles 31 de octubre del 2012, y jueves 1 de noviembre del 2012, no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,



DR. DANIEL ARGUDO PESANTEZ
Secretario General (E)

